



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
<b>RADICADO</b>	23-162-31-03-002-2016-00020-00.
<b>DEMANDANTE</b>	NIVIA MARÍA LÁZARO RAMÍREZ
<b>DEMANDADO</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el que el apoderado de la parte demandante solicita a través de memoriales presentados en fecha 24 de enero, 30 de enero y 12 de febrero de 2024, el pago del depósito judicial consignado a órdenes de este proceso, a la cuenta de este Juzgado, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Pues bien, sea lo primero indicar que mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, el despacho ordena en su numeral séptimo la entrega de los depósitos judiciales números 427150000120554 por valor de \$18.397.865,44, 427150000120550 por valor de \$1.721.000,00 y 427150000120942 por \$4.396,00 a la parte ejecutante. providencia que fue recurrida parcialmente por la parte demandada. Es así como en auto de fecha 12 de diciembre de 2023 este despacho resuelve no reponer dicha providencia y ordena la remisión al Superior, para que se surta el recurso de alzada.

Luego, estando el proceso a disposición del Superior el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 24 de enero de 2024, desiste del recurso en mención, por lo que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería-Sala Civil-Familia-Laboral acepta el desistimiento incoado.

Así las cosas, estando la providencia que ordena el pago de los depósitos judiciales ejecutoriado y previa consulta de la plataforma del Banco agrario, se procedió por parte del despacho a realizar el proceso de autorización de entrega de dicho depósito a la parte demandante tal como lo dispuso el auto fechado 24 de noviembre de 2024, como se evidencia en el formato que adjunto.

Formulario de autorización de entrega de depósitos judiciales. Incluye campos para: Nombre, Número de Radicación, Valor del Depósito, y una tabla de depósitos con columnas para Número de Depósito, Valor, y Fecha de Pago. También contiene secciones para autorización de entrega y firma.

No obstante, según los memoriales allegados por el apoderado demandante los títulos no han podido ser cobrados, por cuanto los valores de los mismos superan el tope para cobro por ventanilla.

Ante este escenario y como quiera que la circular C PCSJC21-15 de fecha 08/07/2021 del Consejo Superior de la Judicatura es su numeral 5 cita textualmente:

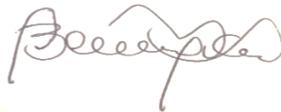
*"Pago con abono a cuenta: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables".*

En aplicación de la circular mencionada, se procedió a anular la orden de pago realizada en el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro del proceso de la referencia y por consiguiente, se ordenará el pago de los depósitos judicial es número números 427150000120554 por valor de \$18 397.865,44, 427150000120550 por valor de \$1.721.000,00 y 427150000120942 por \$ 4.396,00 mediante la modalidad de abono a cuenta a favor de la parte ejecutante señora NIBIA MARIA LAZARO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 34995875, a la cuenta de ahorros número 09161611554 de Bancolombia S.A. autorizada en el memorial. Y se

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR**, el pago de los depósitos judicial es número números 427150000120554 por valor de \$18 397.865,44, 427150000120550 por valor de \$1.721.000,00 y 427150000120942 por \$ 4.396,00 mediante la modalidad de abono a cuenta a favor de la parte ejecutante señora NIBIA MARIA LAZARO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 34995875, a la cuenta de ahorros número 09161611554 de Bancolombia S.A.

## NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**